

Violencia Intrafamiliar y su Modelo de Justicia



**UNIVERSIDAD DE
MANIZALES**

Por: JORDAN CAMILO BOTERO SERNA

Universidad de Manizales Facultad de ciencias Jurídicas

Manizales Caldas.

TABLA DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN.

2. CAPÍTULO I: DEL DELITO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN COLOMBIA

2.1. CONCEPTO

2.2. Jurisprudencia y regulación.

2.3. Tratamiento para los casos de Violencia Intrafamiliar.

3. CAPÍTULO II: MODELO DE JUSTICIA.

3.1. Concepto

3.2. La Víctima de la conducta punible de violencia intrafamiliar

3.3. Restablecimiento de derechos quebrantados

4. APORTES PERSONALES

5. CONCLUSIONES

6. BIBLIOGRAFÍA

1. INTRODUCCIÓN.

La Ley 1959 de 2019 modifica y adiciona artículos de la Ley 599 de 2000 y la ley 906 de 2004 en relación con el Delito de Violencia Intrafamiliar, estipulando un quantum punitivo aumentado de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaer sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad.

Esta situación en particular incide directamente con las entidades que pueden prestar un servicio a tiempo, como las comisarías de familia, las casas de la justicia y consultorios jurídicos en los cuales requieran a las partes para que por medio de un tratamiento psicológico y un acompañamiento en salud para que quienes sean víctimas e inclusive para el agresor (a) puedan tener una mejor calidad de vida y un fin resocializador, en donde no necesariamente tenga que ser con una pena privativa de la libertad, aclarando que si se causará la muerte debe la administración de justicia entrar a actuar y dictaminar lo que en derecho corresponda.

Adicionalmente, este articulado nos dice: *“siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años (...), y finalmente, cuando el responsable tenga antecedentes penales por el delito de violencia intrafamiliar o por haber cometido alguno de los delitos previstos en el libro segundo, Títulos I y IV del Código Penal contra un miembro de su núcleo familiar dentro de los diez (10) años anteriores a la ocurrencia del nuevo hecho, el sentenciador impondrá la pena dentro del cuarto máximo del ámbito punitivo de movilidad respectivo”*.

Este tema es quizás unos de los más neurálgicos del proceso penal colombiano, teniendo en cuenta el valor probatorio que requiere y la certeza a la que se debe llegar, mediante la valoración de los hechos jurídicamente relevantes y el material probatorio allegado a tiempo

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU MODELO DE JUSTICIA

Dentro del proceso penal amén de llegar a un feliz término esto es, la búsqueda de la verdad en pro de garantizar un debido proceso, una restauración o reparación a las víctimas del delito de violencia intrafamiliar o en su defecto absolución.

RESUMEN.

En el presente trabajo se estudia el procedimiento dentro del marco normativo del delito de violencia intrafamiliar como justicia para las víctimas, específicamente a través de un modelo de restablecimiento de derechos, que logre tener una efectiva atención a las partes intervinientes brindando respuesta oportuna para tener un resultado acorde a las circunstancias de atenuación, agravación punitiva que representa el mismo. Así mismo se atenderá las diferentes problemáticas presentadas dentro de un ámbito social, consecuentemente como mecanismo alternativo de conflictos. Considerando la Familia como institución básica de la sociedad, conforme al artículo 5° de la actual Constitución Colombiana enfocándonos en analizar la norma propiamente dicha en sus condiciones sociales y desarrollo del ser humano en su proceso evolutivo y existencial. Comprometiendo importantes cuestiones que corresponden a su crianza, desarrollo educativo, cultural y afectivo.

Corolario en lo anterior desde la perspectiva de protección de la familia en Colombia se hace una crítica teniendo en cuenta que a lo largo del tiempo en el medio colombiano se ha hecho poco pues se cuenta con una sociedad tradicionalmente excluyente por medio de sus políticas legales y discriminatorias en llevándose a un tradicionalismo conservador en donde únicamente encaja el núcleo familiar monógama y heterosexual constituida dentro del matrimonio católico excesivo protagonizando un modelo único e irreformable, es así como se puede invocar el artículo 42 de nuestra Carta Magna que reza “*La familia es el núcleo fundamental de la sociedad*”. Teniendo en cuenta esto que las concepciones que mutan hacia el bien jurídico

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU MODELO DE JUSTICIA

Tutelado en materia criminal, se precisa la razón fundamental de la protección penal en la actualidad.

ABSTRACT

In this paper, the procedure is studied within the normative framework of the crime of intrafamily violence as justice for the victims, specifically through a model for the restoration of rights, which manages to have an effective attention to the intervening parties, providing a timely response to have a result according to the mitigation circumstances, punitive aggravation that it represents. Likewise, the different problems presented within a social sphere will be addressed, consequently as an alternative mechanism of conflicts. Considering the Family as a basic institution of society, in accordance with Article 5 of the current Colombian Constitution, focusing on analyzing the norm itself in its social conditions and development of the human being in its evolutionary and existential process. Engaging important issues that correspond to their upbringing, educational, cultural and emotional development.

Corollary to the above, from the perspective of family protection in Colombia, a criticism is made taking into account that over time in the Colombian environment little has been done since there is a traditionally exclusive society through its legal and political policies. discriminatory leading to a conservative traditionalism where only the monogamous and heterosexual family nucleus, constituted within the excessive Catholic marriage, starring in a unique and irreformable model, This is how Article 42 of our Magna Carta can be invoked, which reads "The family is the fundamental nucleus of society." Taking into account this that the conceptions that mutate towards the legal good protected in criminal matters, the fundamental reason for criminal protection is specified today.

Palabras o conceptos clave:

Restablecimiento, Violencia Intrafamiliar, Mecanismos de solución alternativa de conflictos, mediación.

2. DEL DELITO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN COLOMBIA

2.1. CONCEPTO

A fin de introducirnos en el procedimiento formalmente debemos partir desde un breve significado de lo que entendemos como violencia intrafamiliar, para ello la Corte Suprema de Justicia en su Sentencia SP 8064-2017 Radicación 48047 ha dicho que esta se genera como “conductas lesivas que atentan en contra de la armonía y la unidad de la familia” es así que tanto los sujetos activos como los pasivos son calificados y hacen parte del mismo núcleo familiar”¹ en cuanto a la acción u omisión que llegare a presentarse por algún miembro de la familia cometiendo actos de agresión, daño físico, psíquico, sexual, económico, nace el delito por trasgresión del bien jurídico tutelado, además de ello se caracteriza por ser un delito subsidiario queriendo decir que solo puede ser aplicado si la conducta no logra subsunción en otro que sancione con mayor severidad la transgresión del mismo bien jurídico.², es por estas simples características que se diferencian de las lesiones personales en suma de la agravación punitiva derivándose de un vínculo de la Unidad doméstica.

Con el fin de dar curso a lo anteriormente expuesto, se contextualizará el delito de violencia intrafamiliar propiamente dicho en concordancia con el sistema penal acusatorio en Colombia, y la relación que existe entre la persona-sociedad.

¹Sentencia SP 8064-2017 Radicación 48047

¹ Sentencia 12820 de 2000

2.2. JURISPRUDENCIA Y REGULACIÓN.

Se puede recordar que con la Constitución de 1991 Colombia paso a ser un Estado laico y dejo a un lado de ser Confesional; desmoronando algunos de los privilegios que se le habían otorgado en algún momento al catolicismo apartándose las creencias con el ordenamiento jurídico y no siendo exigible la confesión en el Derecho actual.

Esto no quiere decir que con nuestra nueva carta política se empezara a atacar alguna religión sino por el contrario se permitió un pluralismo, sin imponer o favorecer o inclusive excluir a las diferentes creencias, por lo que esto significó un cambio total en el pensamiento del legislador eliminando distinciones entre familia legítima e ilegítima, admitiendo libertad para constituirla generando un reconocimiento estatal y otorgándole efectos civiles como lo era a través de un contrato matrimonial, ritual legalmente reconocido y el convencional celebración de matrimonio religioso, es así como se parte desde un libre albedrio para conformar un núcleo familiar dejando a un lado el patriarcado marcado que reino en los anteriores tiempos.

Desde el punto de vista del derecho penal actual se hace una distinción y separa la moral y el derecho, aduciendo que la ley no debe ocuparse de actos que son exclusivos de la conciencia sino por el contrario una vez ejecutado dichos actos pues estos si serian castigables³, es así que en el artículo 5 de nuestra Constitución actual configura un principio fundamental en la que “ampara a la familia como institución básica de la sociedad”, en concordancia tal apreciación con el artículo 42 estableciendo “La Familia es el núcleo fundamental de la sociedad”; realizando un reconocimiento político y jurídico aclarando que una de las principales pretensiones es garantizar la protección a la comunidad de personas emparentadas entre sí bajo los valores de respeto, solidaridad, caracterizada por una unidad de vida que ligaría íntimamente a sus miembros.

³ Ley 19 de 1890. Código Penal. Artículo 456

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU MODELO DE JUSTICIA

En ejercicio de la potestad constitucional se habla de la ley 1959 de 2019 que enmarca unidad de gestión y jerarquía en el sistema procesal penal en cuanto a este delito, introduciendo además modificaciones al ordenamiento sustancial penal emitiendo unas directrices en cuanto a herramientas que se puedan brindar para potenciar las capacidades investigativas, teniendo así un despliegue de trabajo oportuno por parte de la Fiscalía General de la Nación proyectando agilidad en la recepción y respuesta a las víctimas de este delito.

Sin embargo, se ha ventilado también algunas grandes falencias teniendo en cuenta que nuestro sistema procesal penal, si bien ya lleva un buen tiempo operando, se notan estos yerros por parte de nuestros servidores judiciales en general, en cuanto a que la congestión judicial que abunda no permite sacar el mayor beneficio a las herramientas que nuestra ley nos ofrece.

Corolario en lo anterior la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que en cuanto a búsqueda de falencias entre el ordenamiento jurídico y los operadores judiciales se debe comprobar e indagar acerca de los móviles que expliquen la ocurrencia de una conducta lesiva, esto conlleva a un desgaste lo que en tiempo representaría una investigación minuciosa y que en el mayor de los casos nuestros operadores no cuentan con dichos tiempos y equipos que puedan ser aprovechados para la búsqueda de la verdad.

Se analiza también los hechos sucesivos de la conducta del agresor, esto basándose en el principio de la debida diligencia con enfoque y perspectiva de género en donde el móvil se convierte en un indicador de autoría y responsabilidad penal, esto en cuanto a la premeditación en este tipo de circunstancias la intención delictiva que se haya creado en el mismo momento y sea ejecutada sin intervalo entre la idea y la acción, como consecuencia de una reacción imprevista o por un impulso instantáneo, es decir, con la intención de hacerlo, no requiere que el ejecutor premedite hacerlo, sino que una circunstancia de ímpetu pueda desencadenar un fatal desenlace para las víctimas del Delito de violencia Intrafamiliar.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU MODELO DE JUSTICIA

Por lo que este trabajo exhaustivo requiere de tiempo, análisis y reacción es finalmente, lo que falla en nuestro sistema procesal penal colombiano actual.

Acto seguido, tenemos la Sentencia (SP3888-2020 Radicación 54380) Magistrado Ponente Dr. GERSON CHAVERRA CASTRO⁴, en donde básicamente nos expone un error de hecho por falso raciocinio, esto en cuanto a que se confunde la comisión del delito de lesiones personales, con el de violencia intrafamiliar, aduciendo además para este caso que una simple corrección que haga el padre frente a sus hijos concierne a la buena guía y crianza como un llamado de atención e incluso, una simple bofetada constituye el primer delito ya referido más no el segundo, observándose una degradación de la conducta admisible al actual el ordenamiento jurídico desenlaza respuesta favorable sin recaer responsabilidad alguna frente al acusado.

Determinándose además por los médicos forenses que revisaron el caso en concreto no hubo presencia de lesiones en cuerpo de la menor y sin ninguna trascendencia que conllevara a una violencia intrafamiliar.

Lo anterior para significar algunos errores en que se incurre al momento de dar la calificación final a un delito y cuáles son las circunstancias que diferencian del uno al otro, como es la violencia irrazonable y desproporcional constitutiva de maltrato, y el ajeno de su poder correccional como padre de familia. Es por ello que el legislador colombiano aborda la protección de la familia frente a la violencia que pueda surgir, basándose en un modelo tripartito que corresponde en prima facie en una tipificación del delito y sus conductas constitutivas, el segunda trata el carácter subsidiario de las normas y el tercero se ocupa de la agravación

⁴ sentencia SP3888-2020 Radicación 54380 Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente GERSON CHAVERRA CASTRO

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU MODELO DE JUSTICIA

específica de las conductas delictivas cuando estas se cometen contra un miembro de la familia del autor o participe.⁵

Se ha visto que a lo largo de los años con la regulación normativa se puede evidenciar que se ha tratado de disminuir la ocurrencia del Delito, de esta forma el legislador solucionó de forma correcta las dificultades que hubiesen podido presentarse en la aplicación práctica de estas normas, en aquellos casos que podrían entrar en conflicto con otras de mayor envergadura.

Así demostrando bajo postulados normativos como es la (T-434 DE 2014) en donde amplió los derechos de las mujeres cuando fueran víctimas y entre otras cosas como el asesoramiento, orientación y atención gratuita, muchos más postulados garantistas para esta comunidad que por lo largo del tiempo se han visto sometidas a malos tratos; y formas de discriminación. Se añade también un poco en el marco normativo internacional la misma Constitución política y los tratados ratificados han velado para prevenir y sancionar la Violencia contra la mujer, fue así como en el año 1981 se empezó hablar de prohibición de cualquier forma discriminatoria y buscó finalmente que los Estados adoptaran medidas de protección y garantizaran los derechos fundamentales, de la dignidad, e igualdad entre hombres y mujeres.

En conclusión, posteriormente después de los cambios que introdujo la ley (1257 de 2008) el legislador a través de una bancada de mujeres se propuso el proyecto de ley 163 de 2011 al cual eliminó el carácter querellable del delito de violencia intrafamiliar dando un giro radical a la normativa. Pues esto más tarde ayudaría a que todas aquellas mujeres que fueran víctimas del delito en referencia, no pudieran dirigirse a las comisarías de familia, juzgados, fiscalía y

⁵ Delitos contra la Familia Rodolfo Mantilla Jácome

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU MODELO DE JUSTICIA

demás autoridades competentes a solicitar el archivo de una investigación penal por este delito, aún más cuando la tasa de comisión de este punible antes de la mencionada ley estaba

disparada, porque se evidenció que los ataques continuaban y en los que en la gran mayoría de las ocasiones terminaba con la muerte⁶.

Finalmente se hizo efectiva mediante la (ley 1542 de 2012) reformando la antigua ley 294 de 1996; permitiendo que este delito de violencia intrafamiliar fuera investigado de oficio, sin tener la necesidad de adelantar audiencias de conciliación, quitándole además su carácter de desistible. A lo que ahora la fiscalía tiene amplias facultades de seguir adelante con la investigación independientemente del retracto de la acción penal⁷.

2.3. TRATAMIENTO PARA LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El inicio del proceso en nuestro sistema penal acusatorio, por regla general comienza con la denuncia en la justicia ordinaria, pero a lo largo del tiempo se ha venido implementando métodos de mediación como mecanismo de Justicia restaurativa, brindando respuesta efectiva y oportuna a las víctimas que acuden a instituciones como casas de la justicia, comisaria de familia, centros de conciliación entre otras, partiendo desde apoyos psicológicos en aras de obtener un buen comportamiento por parte del agresor y así el juzgador trabajando unísono con la fiscalía y defensa pueda solicitar aplicación al principio de oportunidad.

La familia en tiempos memorables se ha constituido como un núcleo básico de la sociedad, desde este punto de partida nace a su vez principios Inter personalísimos y valores éticos en cada persona, formándose, educándose e interactuando con el mundo exterior, por lo que la

⁶ Artículo 2 ley 1257 de 2008

⁷ Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU MODELO DE JUSTICIA

familia se puede determinar cómo ese primer contacto que tiene el ser humano coexistiendo relaciones afectivas, generando lazos, mayor o menor tolerancia según su crianza dando como resultado una conducta determinada.

Dichas conductas determinadas podremos resolverlas a través de la siguiente pregunta ¿el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la conducta punible violencia intrafamiliar, recae obligación del sujeto activo para reparar a la víctima? Desde ya responderemos que sí, esto, en base a que si bien la finalidad de la acción penal primordialmente es sancionar a quienes cometan delitos o más bien atacan bienes jurídicos individuales o colectivos dicho comportamiento produce efectos que jurídicamente hablando dañan al sujeto pasivo, por lo que el daño al constituirse como delito entraña a su vez una acción civil reconociendo que el delito generador establece obligación de reparar; es por ello que el ordenamiento jurídico nuestro concretamente el código civil no solo reconoce, sino que establece en stricto sensu (artículo 2341) “El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido) así mismo la Corte Constitucional ha sido reiterativa en decir que todo daño causado será indemnizado por quien lo cometiere⁸.

Lo anterior es un principio general llamado restablecimiento de derechos que a lo largo de nuestra historia ha sido codificado y entabla reglas claras para que nuestros jueces de la República actúen en derecho con naturaleza civil, entrañando que habrá que condenar en aquellos casos donde se hubiesen producido perjuicios.

Por lo que, conforme a los múltiples casos de violencia intrafamiliar, no en todos se puede someter al sujeto activo a un tratamiento especial Psicológico e indemnizatorio como reparación a la víctima y así consecuentemente derivarse a una absolución o archivo por principio de oportunidad.

⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-570 del 15 de julio de 2003

3. CAPÍTULO II: MODELO DE JUSTICIA.

3.1. CONCEPTO

Un modelo de justicia eficiente que labore estrategias, planes de acción y programas encaminados a un sistema restaurativo, siendo esta la finalidad primordial con una visión interesada en la búsqueda de una reparación económica que no solo funcione como mecanismo de defensa, sino también como tratamiento diferenciado que sea proporcional y adecuado conforme al daño causado, es decir que si ponemos en la misma línea la parte civil con la penal, conjugándose ambas para el cumplimiento de una pena determinada por la comisión del delito ofrece sin duda alguna al ofendido, un restablecimiento de derechos como modelo de justicia, y así mismo, en donde pueda generar flexibilidad por parte del juzgador al momento de dictaminar su fallo.

Desde lo ancho y amplio de nuestro ordenamiento jurídico, se ha desarrollado métodos para la valoración probatoria percibida por los operadores judiciales, en cuanto a los fenómenos que ocasionan agresiones físicas entre parejas, hijos y padres entre sí, esto para significar lo que se requiere para abordar estos temas y aún más, responder con mayor profundidad y certeza de como brindar una solución pronta y eficaz a los sujetos activo y pasivo de la conducta referida. Implica entonces por parte del Estado brindar políticas públicas claras, comprometidas más por la resocialización del ser humano y por la restauración de la víctima, aun así, para construir un modelo que comportaría circunstancias de tiempo, modo y lugar en donde estas políticas se pongan en marcha en pro de la verdad, la justicia y la reparación.

Por lo anterior se podría determinar cómo estrategias o más bien una selección de metodologías de evaluación del comportamiento del hombre en sociedad para cumplir el fin que tanto aclamamos, sería entonces identificar para implementar técnicas como son las entrevistas, protocolos, guías, pruebas psicológicas, registros y demás habilidades que respondan a un fin

concreto que configure estándares valorativos positivos que conlleven a un feliz término un proceso penal.

3.2. La víctima de la conducta punible de violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar es uno de los delitos que más se manipula en nuestro sistema penal colombiano siendo este uno de los más concurridos en nuestro país, en la última década se ha demostrado la violencia de los hombres frente a sus parejas en relaciones heterosexuales, lo que ha llamado la atención por parte de las instituciones protectoras de derechos humanos en cuanto a la tasa de consecución de estas conductas.

Por consiguiente, según el boletín de medicina legal para el año 2018 Colombia presentó cifras descomunales demostrando la variabilidad de grupos entre edades, sexo, contexto, ciclo vital, estado conyugal y demás cifras de vulnerabilidad de las víctimas; demostrando como resultado final a nivel nacional un total de 78.314 casos de violencia intrafamiliar dentro de los diferentes grupos antes denominados⁹. Cabe resaltar también el más reciente estudio de la Universidad de la Sabana sobre cómo viven las mujeres en sus hogares y como es la convivencia con sus parejas e hijos en la actual pandemia que vive Colombia y el mundo, acerca de la violencia física los participantes del estudio arrojaron resultados alarmantes en donde dichas agresiones que se generaron por parte del cónyuge asciende al (13%), la madre (10%), un hermano (6.8%) y el padre (6.5%), así mismo sufrieron violencia económica por sobre todo el cónyuge, siendo menospreciadas por su rol de madre por tener una condición económica inferior. Así también la defensoría del pueblo indicó infortunadamente durante la pandemia la violencia contra la

⁹ Boletín de medicina legal 2018

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU MODELO DE JUSTICIA

mujer aumentó considerablemente desde el año 2018 al 2021 reportándose aproximadamente 351 casos de feminicidio hasta la fecha, esto para significar que a nivel Nacional fueron asesinadas aproximadamente 2,7 mujeres cada día¹⁰. Es por ello que lo podemos graficar de la siguiente manera:

Tabla contexto variable de violencia intrafamiliar año 2018:

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (VIF) EN COLOMBIA AÑO 2018	1-VIOLENCIA CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (VIF)			2-VIOLENCIA DE PAREJA (VIF)			3-VIOLENCIA ENTRE OTROS FAMILIARES (VIF)			4-VIOLENCIA CONTRA EL ADULTO MAYOR (VIF)			TOTAL VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (VIF)		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
VARIABLE: GRUPO MAYOR / MENOR DE EDAD															
a) Menores de Edad (<18 años)	5.135	5.659	10.794	42	1.248	1.290	-	-	-	-	-	-	5.177	6.907	12.084
b) Mayores de Edad (>18 años)	-	-	-	6.874	41.505	48.379	5.519	10.071	15.590	982	1.279	2.261	13.375	52.855	66.230
TOTAL	5.135	5.659	10.794	6.916	42.753	49.669	5.519	10.071	15.590	982	1.279	2.261	18.552	59.762	78.314
VARIABLE: GRUPO DE EDAD															
(00 a 04)	970	817	1.787	-	-	-	-	-	-	-	-	-	970	817	1.787
(05 a 09)	1.488	1.264	2.752	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.488	1.264	2.752
(10 a 14)	1.683	2.014	3.697	3	70	73	-	-	-	-	-	-	1.686	2.084	3.770
(15 a 17)	994	1.564	2.558	39	1.178	1.217	-	-	-	-	-	-	1.033	2.742	3.775
(18 a 19)	-	-	-	124	2.185	2.309	314	705	1.019	-	-	-	438	2.890	3.328
(20 a 24)	-	-	-	915	9.040	9.955	931	1.858	2.789	-	-	-	1.846	10.898	12.744
(25 a 29)	-	-	-	1.428	9.474	10.902	777	1.586	2.363	-	-	-	2.205	11.060	13.265
(30 a 34)	-	-	-	1.314	7.590	8.904	696	1.312	2.008	-	-	-	2.010	8.902	10.912
(35 a 39)	-	-	-	1.071	5.545	6.616	622	1.120	1.742	-	-	-	1.693	6.665	8.358
(40 a 44)	-	-	-	731	3.361	4.092	506	963	1.469	-	-	-	1.237	4.324	5.561
(45 a 49)	-	-	-	482	2.035	2.517	510	901	1.411	-	-	-	992	2.936	3.928
(50 a 54)	-	-	-	344	1.202	1.546	614	889	1.503	-	-	-	958	2.091	3.049
(55 a 59)	-	-	-	215	607	822	549	737	1.286	-	-	-	764	1.344	2.108
(60 a 64)	-	-	-	129	260	389	-	-	-	304	460	764	433	720	1.153
(65 a 69)	-	-	-	75	118	193	-	-	-	247	305	552	322	423	745
(70 a 74)	-	-	-	25	55	80	-	-	-	174	211	385	199	266	465
(75 a 79)	-	-	-	11	27	38	-	-	-	137	155	292	148	182	330
(80 y más)	-	-	-	10	6	16	-	-	-	120	148	268	130	154	284
TOTAL	5.135	5.659	10.794	6.916	42.753	49.669	5.519	10.071	15.590	982	1.279	2.261	18.552	59.762	78.314

¹⁰ <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/11/25/>

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU MODELO DE JUSTICIA

Ahora bien, la revista semana el 25 de enero de 2022 publicó oficialmente; “todas las mujeres víctimas de violencia extrema tendrán prioridad en acceso a vivienda”. Dirigiéndose esta medida para la protección a las mujeres víctimas de acciones que les causen sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial, excesivo, grave e irreparable, en el reporte manifiesta que *“Uno de los flagelos que enfrentan las mujeres que son víctimas de violencia intrafamiliar es que muchas veces tienen que seguir conviviendo con su agresor, debido a que no cuentan con la posibilidad de irse para otra vivienda. Con el fin de evitar estas situaciones, el presidente Iván Duque sancionó una ley, de autoría de la senadora conservadora Nadia Blel, que otorga prioridad a la hora de acceder a subsidios de vivienda a las mujeres víctimas de violencia extrema. La nueva norma modifica el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, al incluir un criterio de priorización adicional para las mujeres que son y han sido víctimas de violencia extrema y que requieran o hayan requerido una medida de atención”*¹¹

Añade además que “para los efectos de ley la calidad de víctima de violencia de género extrema se acreditará de acuerdo al nivel de afectación de la salud física / o mental, se consigna a la historia clínica en conjunto con la valoración del Instituto de Medicina Legal se dará reconocimiento de calidad de víctima, quedando al arbitrio de las demás instituciones para acreditar la calidad y posteriormente se enviara toda la documentación al Departamento de administrativo de prosperidad Social siendo este el encargado de proseguir con la actuación”.

3.3. Restablecimiento de derechos quebrantados

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha reconocido la reparación como la finalidad más importante de la justicia criminal en Colombia, plasmando la resolución (407 34) de noviembre de 1985, ocasionando un cambio de paradigma en los administradores de justicia

¹¹ Revista semana ISSN 2745-2794.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU MODELO DE JUSTICIA

en cuanto a que no solamente apliquen justicia teóricamente, sino que se efectivice en el proceso penal bajo una dogmática de igualdad que fundamente que al tener la víctima hay una real compensación de intereses¹².

El proceso Penal en Colombia esta diseñado para que por medio de sus operadores judiciales diriman los conflictos garantizando en un plano de igualdad la consecución del mismo, patentiza además según el artículo 2 de nuestra Constitución política destacando fines u objetivos específicos encaminados a intereses públicos y privados de las víctimas asegurando una convivencia pacífica en pro de un orden justo. Mencionando taxativamente que *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.¹³

Mantener el orden Social, conservar la existencia de un sistema activo que conlleven a un orden justo, a relaciones interpersonales sin quebrantos de la ley, es lo que se busca a fin de preservar la sana convivencia ciudadana y en caso de no cumplirse restablecer el derecho de la persona agredida; es por ello que, ERNESTO GARCÍA AGUDELO refiere; el modelo de restablecimiento de derechos es una *“Acción que cumple el Estado por conducto del funcionario judicial dirigida a restañar las lesiones o daños de orden material o moral causados con la infracción de la ley, procurando en lo posible volver las cosas al estado en que se encontraban antes de ejecutarse la acción delictuosa o, subsidiariamente, a determinar paliativos de orden económico que compensen a la víctima o a sus herederos en forma equitativa y acorde al daño recibido”*¹⁴.

¹² Resolución (407 34) de noviembre de 1985 Asamblea General de las Naciones Unidas

¹³ Artículo 2 Constitución política colombiana.

¹⁴ Ed. Leyer de 2021, página 600, manual de derecho penal general.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU MODELO DE JUSTICIA

Sobre este punto debemos resaltar no solo el restablecimiento de derechos sino la diferencia que se puede encontrar o distinguir entre la restitución, la reparación y la indemnización siendo figuras diferentes tienden finalmente a cumplir un mismo fin, todo esto para significar la integración de la parte civil al proceso penal, y en general por medio de estos elementos lograr un resarcimiento encaminado a cumplir con la pena impuesta al agresor restaurando material y moralmente a las víctimas de violencia intrafamiliar.

Sin embargo, la Constitución política por mandato expreso desarrolla en su artículo 250.7 “la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa”¹⁵. Es por ello que el legislador tuvo que regular los (art. 518 a 527 ley 906 de 2004) en lo relativo a la justicia restaurativa, definiéndola como un proceso en que la víctima y el imputado, acusado etc. Participan conjuntamente en aras de resolver cuestiones derivadas del delito, y cuyo objetivo es buscar un resultado restaurativo.

Consistiendo este resultado restaurativo en nuestro sistema procesal penal colombiano en incidente de reparación integral y la mediación; este último como mecanismo que genera un espacio institucional para que la víctima y el ofensor intercambien opiniones e ideas que confrontaran en juicio y así logren solucionar el conflicto presentado con ocasión de la conducta punible.¹⁶

4. Aportes personales

A pesar de lo intentos legislativos en pro de la protección de la familia, se ha presentado fallas en la normatividad vigente, esto es, la ley 1959 de 2019 considerándose esto como un reto para

¹⁵ Artículo 250.7 constitución política colombiana.

¹⁶ Ed. Leyer de 2021, página 607, manual de derecho penal general.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU MODELO DE JUSTICIA

el Gobierno Nacional, si bien la familia es una institución sociológica derivada de la naturaleza del ser humano, el Estado debe propender a su bienestar y velar por su integridad, supervivencia y conservación, entre otros fines esenciales se destacan la vida en común, la ayuda mutua, educación entre otros. Sentencia (T-292 de 2016). Sin embargo, algunas de las falencias recaen en que en los casos de violencia intrafamiliar la norma no establece medidas en lo relativo a la convivencia del grupo familiar en un domicilio determinado, por lo que se ha visto que las agresiones continúan hasta la culminación de la vida.

Así mismo ante las preocupaciones del Estado Colombiano por el aumento de casos de violencia en pandemia se ha tratado de ampliar las fiscalías delegadas para el conocimiento de casos de violencia de genero y violencia intrafamiliar, en aras de un mejoramiento de las instalaciones con el fin de generar una reacción inmediata frente a este delito. Lo que se puede evidenciar es que estas propuestas de políticas públicas generan un populismo punitivo única y exclusivamente en razón a que es el delito de moda, esto para significar que surgen muchas trabas en el procedimiento que prosiguen según lo establecido por la norma, demoras para el tratamiento efectivo y ágil para la víctima, e inclusive para el agresor. Consecuencialmente se presentaría una congestión judicial inmensa colapsando la administración de justicia lo que presentaría demoras y tardanzas injustificadas para la solución oportuna de estos casos.

5.Conclusiones.

Tanto de largo como de ancho el presente escrito abordó el tema de violencia intrafamiliar en Colombia, desde una perspectiva teórico-reflexivo verificando desde la normativa y la jurisprudencia el trasegar de un Delito que en los últimos tiempos ha cogido fuerza y más aún en estos momentos en que padece el mundo la pandemia por el Covid-19, forzando a

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU MODELO DE JUSTICIA

múltiples familias hacer sus labores profesionales desde casa, los hijos estudiar mediante la virtualidad, y en general tener que conllevar con una carga económica y mental de estar todo un núcleo familiar en un mismo ambiente, pero a su vez realizando labores distintas.

Por lo que es menester manifestar la dificultad de precisar conclusiones respecto de la Violencia intrafamiliar, toda vez que como se pudo evidenciar en este trabajo las aristas que surgen desde el momento mismo en que la víctima interpone la denuncia penal, y en algunos casos que el primer conocimiento se recepciona en la comisaria de familia, teniendo este como punto de partida, se dirige la denuncia a la fiscalía, someten a la presunta víctima para una valoración medico legal a fin de verificar secuelas y así sucesivamente entre informes de investigador de campo, por fin se llega a conocimiento de un juez de Control de garantías que emite una orden de captura en contra del agresor, finalmente después de las audiencias preliminares se reconoce la calidad de víctima prosiguiendo así el proceso mediante audiencia concentrada.

En este marco de ideas se deslumbró la problemática objeto de investigación verificando desde un orden social y de salud pública, presentando factores de violencia entre parejas heterosexuales, del mismo sexo etc. Así mismo la intervención de los diferentes organismos y entidades a quienes les corresponde intervenir en estos casos de especial protección en aras de no seguir aumentando las cifras de maltrato físico, desagradable, causando daños irreparables a la persona afectada ocasionando traumas psicológicos que producen un sentimiento de desvaloración e inferioridad del individuo.

Finalmente teniendo en cuenta que la armonía doméstica versa sobre valores éticos y morales que conlleva a una unión familiar, formándose así el núcleo esencial del Estado en aras de la protección del bien jurídico como estructura funcional de la familia, se hace un llamado desde la academia a todos los organismos competentes, a abordar con el mayor compromiso, respeto

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU MODELO DE JUSTICIA

y comprensión los múltiples casos diarios de violencia intrafamiliar y así mismo se invita a tener un espectro más amplio para que no queden en la impunidad.

6. Bibliografía

Sentencia SP 8064-2017 Radicación 48047

Sentencia 12820 de 2000

Ley 19 de 1890. Código Penal. Artículo 456

sentencia SP3888-2020 Radicación 54380 Corte Suprema de Justicia, Magistrado

Ponente GERSON CHAVERRA CASTRO

Delitos contra la Familia Rodolfo Mantilla Jácome

Artículo 2 ley 1257 de 2008

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.

Corte Constitucional, Sentencia C-570 del 15 de julio de 2003

Boletín de medicina legal 2018

<https://www.infobae.com/america/colombia/2021/11/25/>

Revista semana ISSN 2745-2794.

Resolución (407 34) de noviembre de 1985 Asamblea General de las Naciones Unidas

Artículo 2 Constitución política colombiana.

Ed. Leyer de 2021, página 600, manual de derecho penal general.

Artículo 250.7 constitución política colombiana.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU MODELO DE JUSTICIA

Ed. Leyer de 2021, página 607, manual de derecho penal general.

https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/boletines-estadisticos-mensuales?_com_liferay_portal_search_web_portlet_SearchPortlet_formDate=1643124023910&p_p_id=com_liferay_portal_search_web_portlet_SearchPortlet&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_com_liferay_portal_search_web_portlet_SearchPortlet_mvcPath=%2Fsearch.jsp&_com_liferay_portal_search_web_portlet_SearchPortlet_redirect=https%3A%2F%2Fwww.medicinalegal.gov.co%2Fcifras-estadisticas%2Fboletines-estadisticos-mensuales%3Fp_p_id%3Dcom_liferay_portal_search_web_portlet_SearchPortlet%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview&_com_liferay_portal_search_web_portlet_SearchPortlet_keywords=violencia+intrafamiliar&_com_liferay_portal_search_web_portlet_SearchPortlet_scope=this-site

<https://www.infobae.com/america/colombia/2021/11/25/en-colombia-fueron-asesinadas-27-mujeres-cada-dia-en-los-ultimos-anos-este-es-el-panorama-actual-de-la-violencia-de-genero-en-el-pais/>

<https://www.semana.com/actualidad/articulo/oficial-mujeres-victimas-de-violencia-extrema-tendran-prioridad-en-acceso-a-vivienda/202258/>